

**ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE**



**Distr.
GENERAL**

**CG/378
21 agosto 1991**

**CONFERENCIA GENERAL
Sexto Período Extraordinario de Sesiones
México, D.F., Septiembre 10 de 1991.**

**PROYECTO DE REGLAMENTO ESPECIAL DEL FONDO DE PENSIONES Y
RETIRO DEL PERSONAL DEL OPANAL
MEMORANDUM DEL SECRETARIO GENERAL**

La Resolución 201 (IX) de la Conferencia General aprobada el 9 de mayo de 1985, en su cuarto párrafo resolutivo pidió al Secretario General que procediera a elaborar el Reglamento Especial del Fondo de Pensiones y Retiro del Personal y lo sometiera para su aprobación a dicha Conferencia con las observaciones que formule la Comisión de Cuotas y Asuntos de Presupuesto .

La falta de pagos de cuotas, obligó al Secretario General a diferir la presentación de éste Reglamento Especial.

El Auditor Externo del Organismo en la XII Conferencia General consideró que dicho Reglamento Especial debía ser presentado y considerado por la Conferencia General, ésta decidió, por medio de su Resolución 296 (XII), incluir éste tema dentro de la Agenda del Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General.

SECCION I

Artículo 1:

Integración

El Fondo de Pensiones y Retiro del Personal del Organismo se integrará de la siguiente manera:
(Art. 8.07 del Reglamento del Personal)

Por las cantidades que determine el Reglamento Financiero del Organismo...

- a) En su Artículo 7, numeral 7.02 ("Cualquier saldo no utilizado a consecuencia de la falta de pago oportuno de las obligaciones de los Estados Miembros en un determinado ejercicio económico bienal, será aplicado por partes iguales al Fondo de Operaciones, Fondo de Pensiones y Retiro del Personal y al Fondo Especial para Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, cuando dichas obligaciones sean cubiertas").
- b) En el Artículo 9, numeral 9.02 ("Los intereses que se deriven de inversiones de los Fondos del Organismo, se integrarán al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal que será regido por un Reglamento Especial").

Por las cantidades que determine el Presupuesto del Organismo...

- c) En la partida 1.31,34 se determina una cantidad como contribución de los Estados Miembros al Fondo de Pensiones y Retiro del personal.
- d) Por el descuento del 5% del sueldo base de los miembros del personal con contrato definitivo.
- e) Por donaciones específicamente destinadas a este Fondo.

- f) Por concepto de saldos no utilizados en los presupuestos de los años 1969, 1970 y 1971 y los créditos por ajustes debido al ingreso de nuevos Estados Miembros en dichos años que fueron considerados por la Resolución 129 (VI) de la Conferencia General.

Artículo 2:

Disposiciones Generales

Los miembros del personal que tengan contrato definitivo tendrán derecho a integrar el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal del Organismo (Art.8.05 del Reglamento del Personal).

SECCION II

Artículo 3:

Definiciones

- a) Organismo es el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe.
- b) Miembro del personal es toda persona que preste servicios en el Organismo mediante contrato definitivo
- c) La Jubilación la obtiene un miembro del personal por antigüedad de 30 años de servicio al Organismo ó al cumplir 65 años de edad.
- d) El Retiro es el beneficio que obtiene un miembro del personal por antigüedad de 25 años de servicio como mínimo o al cumplir 60 años de edad.

- e) Sueldo regulador es el promedio de los sueldos base percibidos durante los últimos cinco años anteriores a la jubilación o retiro de un miembro del personal.
- f) Invalidez es la inhabilitación física o mental no provocada deliberadamente, de un miembro del personal, dentro o fuera del desempeño del cargo.
- g) Accidente es el suceso eventual o acción en el desempeño de sus funciones oficiales, del que involuntariamente resulte incapacitado un miembro del personal.
- h) Cónyuge supérstite ó sobreviviente es el que tiene legalmente el vínculo matrimonial con el miembro del Personal.
- i) Hijos beneficiarios serán el o los hijos solteros del miembro del personal, cuando éstos sean menores de 18 años, o si están cursando estudios formales, hasta los 21, o sufran de incapacidad para valerse por si mismos.
- j) Dependientes registrados, son el o los padres que hubieran dependido del miembro del personal durante los 5 años anteriores a su muerte, cuando no existan ni cónyuge supérstite, ni hijos beneficiarios.

SECCION III

Artículo 4:

Utilización del Fondo

El Fondo será utilizado para los siguientes fines:

- a) Para otorgar pensiones por jubilación.
- b) Para otorgar pensiones por retiro.

- c) Para otorgar pensiones por accidente.
- d) Para otorgar pensiones por invalidez.
- e) Para otorgar pensiones por viudez.
- f) Para otorgar préstamos personales a largo plazo (cuando la cantidad real del Fondo pueda cubrirlos).
- g) En todos los casos en que el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal no sea suficiente para cubrir el monto de las Pensiones, el Secretario General estará autorizado a utilizar el Fondo de Operaciones para dicho fin, sin excepción.

SECCION IV

Artículo 5:

El beneficio de la opción de Retiro se calculará mediante la tabla siguiente:

A ñ o s Edad	Servicio	% del Sueldo Regulador
60	25	75
61	26	80
62	27	85
63	28	90
64	29	95
65	30	100

SECCION V

Artículo 6:

- a) Pensión por Jubilación. El monto de la pensión mensual vitalicia de un miembro del personal se calculará tomando como base el "sueldo regulador".
- b) Pensión por accidente. El monto de la pensión mientras dure la incapacidad se calculará tomando como base el "sueldo regulador" anterior al accidente sin tomar en consideración la exigencia de años de servicios en el Organismo; sin embargo, si tuviese menos de 5 años de servicios, el promedio de los sueldos base se hará tomando en cuenta el tiempo que tenga de servicios en el Organismo.
- c) Pensión por invalidez. El monto de la pensión mensual vitalicia será el 50% del "sueldo regulador". Toda invalidez o inhabilitación debe ser determinada por peritaje médico que deberá provenir del médico personal del miembro del personal y del médico que designe el Organismo. Al cesar o disminuir la inhabilitación, el miembro del personal tiene derecho y obligación de volver al trabajo que desempeñaba o a otro adecuado a su capacidad.
- d) Pensión por viudez. En caso de muerte de un miembro del personal cesará el derecho a sueldos a menos que al día de su muerte le sobrevivan cónyuge y/o hijos dependientes o dependiente registrado, en cuyo caso se aplicará el Artículo 4.06,3 del Reglamento del Personal como ayuda para gastos del funeral. Si el miembro del personal fallecido tuviera un mínimo de 15 años de servicio el cónyuge supérstite tendrá derecho a recibir una pensión mensual vitalicia del 50% del "sueldo regulador" del fallecido miembro del personal.
- e) Si a la muerte por accidente en el desempeño de sus funciones oficiales de un miembro del personal no tuviera cónyuge, la cantidad acumulada en el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal que le corresponda y los intereses

devengados serán entregadas a los hijos beneficiarios ó dependientes que éste haya designado y registrado en el Organismo.

Artículo 7:

Separación del Servicio

Cuando el miembro del personal sin tener derecho a pensión por retiro, invalidez o jubilación se separa definitivamente del Organismo por cualquier causa, tendrá derecho a recibir la devolución de las cuotas con que haya contribuido al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal hasta el momento de su separación, más el interés proporcional obtenido en su inversión.

Artículo 8:

Préstamos a Largo Plazo

Cuando la cantidad real del Fondo de Pensiones y Retiro del Personal sea suficiente, los miembros del personal podrán solicitar préstamos hasta por el 100% de la totalidad de sus contribuciones al Fondo de Pensiones y Retiro y éste podrá pagarse en el transcurso de 4 años y se aplicará un interés mensual sobre saldos insolutos del 1%. Un préstamo podrá renovarse cuando haya transcurrido por lo menos la cuarta parte del plazo estipulado para cubrir el importe del préstamo inicial. El plazo para cubrir el importe del préstamo más sus intereses correspondientes, podrá ser de uno a cuatro años. En caso de separación de servicios o ejercicio del derecho de pensión, todo préstamo deberá cubrirse en su totalidad, deduciéndose la cantidad que se adeuda de las prestaciones a que tenga derecho el miembro del personal al que se le haya concedido el préstamo. Todas las operaciones referentes al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal se harán en dólares americanos.